

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, 11 de diciembre de 2023

Proceso	Ordinario laboral
Demandante	MARIO ARTURO VELASCO DAVID
Demandada	COLPENSIONES Y OTROS
Radicado	No. 05001-31-05-012-2023-00135-00
Asunto:	Admite contestaciones a la demanda y llamamientos en garantía y fija fecha para audiencias

Encuentra el despacho que dentro del plenario figuran múltiples respuestas a la demanda y constancias de notificación, frente a las que ha de pronunciarse, en los siguientes términos. Lo primero será advertir que en los archivos 4 a 6 del expediente digital reposan las constancias de notificación personal realizadas a la ACP COLPENSIONES y a COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, realizadas por el despacho y por la parte actora.

Por su parte en el PDF 09 del expediente virtual reposa respuesta a la demanda que ofrece la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, dentro del término legal y después de haber sido notificada por el despacho, la cual, por estar acorde a las formalidades que dispone el artículo 31 del CPTSS, se ADMITE. Se reconoce personería para actuar en favor de la entidad a la abogada LAURA ESTRADA CALLE identificada con C.C. 1.152.444.018 y T.P. 256.099 del C.S.J.

Ahora, también en junio de 2023, el despacho recibió respuesta a la demanda que presentara COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, respuesta que por estar acorde al artículo 31 del CPTSS, se ADMITE. Se reconoce personería para actuar en favor de la entidad al abogado JOHN BUITRAGO PERALTA identificado con CC 1.016.019.370 y portador de la T.P. No. 267.511 del C.S.J.

A su vez, en el mismo documento, se presentaron llamamientos en garantía con destino a SEGUROS BOLIVAR S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA, a

MAPFRE y a ALLIANS SEGUROS, para que, en caso de que la entidad demandada sea condenada a la devolución de los saldos, las llamadas respondan por los dineros que le fueron entregados, por lo que, se está, posiblemente, ante uno de los supuestos del artículo 64 del CGP. Por esto, el despacho admite los llamamientos en garantía. Y ordena, de forma consecencial, la notificación a las llamadas en cabeza de COLFONDOS S.A., recordándole lo dispuesto en el artículo 66 del CGP que dispone que *“Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz”*.

Así, teniendo que la actividad restante dentro del proceso está a cargo de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS, para darle continuidad al tramite proceso, se fija fecha para adelantar las audiencias OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y TRÁMITE Y JUZGAMIENTO dispuestas en los articulo 77 y 80 de CPTSS, para el próximo LUNES 2 DE SEPTIEMBRE DE 2024 iniciando a las 9:00 AM.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Carolina Alzate Montoya
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf81e529758f0fd39a746792ca0f375cce6c7df3ed53dfcdb372115989cbf9b7**

Documento generado en 14/12/2023 10:10:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>